



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

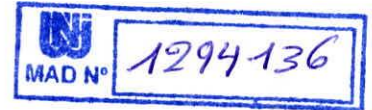
Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 144-2026-P-CO-UNJ



Jaén, 27 de mayo de 2026.

VISTO:

El Memorando N° 333-2026-UNJ-P, de fecha 26 de mayo de 2026, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ; Oficio N° 502-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 25 de mayo de 2026, emitido por la Directora General de Administración; Oficio N° 449-2026-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 22 de mayo de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe Legal N° 079-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 24 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 162-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por la Directora General de Administración; Informe N° 40-2026-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 06 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 034-2026-UNJ/DGA-URH-PR, recepcionado con fecha 04 de febrero de 2025, emitido por la Responsable de la Unidad de Planillas y Remuneraciones; Memorando N° 2538-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 02 de diciembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Oficio N° 254-2025-UNJ/P/OAJ/AJ, recepcionado con fecha 11 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 737-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 03 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Memorando N° 2326-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 24 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Proveído N° 4981, de fecha 23 de octubre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ; Solicitud, con Registro N° 1093081, de fecha 22 de octubre de 2025, emitido por la Sra. Aida Vilela Aranda, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, a través del numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 319-2026-CCO-UNJ, de fecha 26 de mayo de 2026, en el Artículo Segundo se resuelve ENCARGAR el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora al Vicepresidente Académico, Dr. Jorge Alejandro Tejada Carrera, desde el mediodía del día 27 de mayo y durante el día 28 de mayo de 2026, en adición a sus funciones;

Que, con el Artículo 29° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la Ley citada";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 144-2026-P-CO-UNJ

27-MAYO-2026

Que, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 24041, establece que: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma ley";

Que, a través del numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme el Informe Técnico N° 002158-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 06 de junio de 2022, en el punto de las acciones administrativas para la reposición o reincorporación ordenada por mandato judicial, ítem 2.21 precisa: "De acuerdo a lo mencionado, para la incorporación de personal por mandato judicial cuyos puestos no se encuentran en el CAP-Provisional, la entidad deberá modificar este documento de gestión para luego proceder a modificar el PAP, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal. Finalmente, una vez aprobado el PAP se encontrará habilitada para formular la Planilla Única de Pago incluyendo al personal repuesto o reincorporado con sentencia judicial con calidad de cosa juzgada". Asimismo, concluye en su numeral 4.3. "Respecto de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan la reposición o reincorporación de un determinado servidor, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar la reposición o reincorporación de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial, tal es así que la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (así como las leyes anuales de presupuesto anteriores) prevé como supuesto de excepción para ingreso de personal a la administración pública, el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada";

Que, el Primer Juzgado Civil de Jaén, mediante el Expediente N° 00060-2014-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 14, de fecha 26 de septiembre de 2019, emite la sentencia, respecto a la demanda interpuesta por la Sra. AIDA VILELA ARANDA, siendo el siguiente fallo:

- 1) DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por la ciudadana AIDA VILELA ARANDA contra la Universidad Nacional de Jaén, en consecuencia:
- 02.- DECLARESE la desnaturalización de la contratación civil suscrita por la actora y demandada desde el seis de marzo del año dos mil trece, al treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, declarándose la existencia de una relación laboral.
- 03.- DECLÁRESE a Aida Vilela Aranda como Servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente; en consecuencia, ORDENA que la demandada Universidad Nacional de Jaén, reincorpore a la recurrente AIDAVILELA ARANDA, en forma permanente, en el último cargo que tenía, hasta antes de la ruptura laboral, conforme a la Ley 24041, concordante con el Decreto Legislativo 276; sin costos, ni costas;

Que, mediante el Expediente N° 00060-2014-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 15, de fecha 10 de diciembre de 2019, el Primer Juzgado Civil de Jaén, resuelve:

- 1) Declarar consentida la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha veintiséis de setiembre dos mil diecinueve.
- 2) Conviértase la medida cautelar preventiva en definitiva; en consecuencia, requiérase a la demandada Universidad Nacional de Jaén, reincorpore a doña Aida Vilela Aranda, en forma permanente, en el último cargo que tenía, hasta antes de la ruptura laboral, conforme a la Ley 24041, concordante con el Decreto Legislativo 276; bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.
- 3) Al escrito presentado por la Universidad Nacional de Jaén, téngase por señalada su casilla electrónica;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 129-2022-UNJ, de fecha 11 de octubre de 2022, en el Artículo Primero se resuelve AUTORIZAR la reincorporación de la servidora pública Aida Vilela Aranda a la Universidad Nacional de Jaén, para realizar labores de naturaleza permanente, en el último cargo que tenía, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 24041, concordante con el Decreto Legislativo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304


COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”




N° 144-2026-P-CO-UNJ


27-MAYO-2026




N° 276, tal como lo ordena la sentencia del 1er Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con Resolución N° 14, de fecha 26 de setiembre del 2019. Asimismo, en el Artículo Segundo se resuelve ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos gestione la incorporación de la servidora pública Aida Vilela Aranda en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planilla y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial de Lambayeque. Del mismo modo en el Artículo Tercero se resuelve DERIVAR al Ministerio de Economía y Finanzas la presente resolución para su conocimiento, puesto que a la fecha la Universidad Nacional de Jaén está en proceso de formulación del CAP-P Provisional y a la fecha no se cuenta con la implementación del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;




Que, mediante la Solicitud, con Registro N° 1093081, de fecha 22 de octubre de 2025, la Sra. Aida Vilela Aranda solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, el Pago de Beneficios Sociales previstos para el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como son: Compensación por tiempo de servicios, Vacaciones, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, CAFAE; generados por el Fallo Judicial que declara la desnaturalización de los Contratos civiles de Locación de Servicios prestados a la Entidad, adjuntando los cálculos de diversos conceptos no pagados;



Que, mediante el Proveído N° 4981, de fecha 23 de octubre de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones necesarias, respecto al Pago de Beneficios Sociales solicitado por la Sra. Aida Vilela Aranda;



Que, a través del Memorando N° 2326-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 24 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita a la Responsable de la Unidad de Planillas y Remuneraciones, emita informe sobre solicitud de Pago de Beneficios Sociales de la Sra. Aida Vilela Aranda, para que su despacho emita opinión sobre dicha solicitud;



Que, con el Oficio N° 737-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 03 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informar el estado situacional del Expediente N° 00060-2014-0-1703-JR-LA-01, siendo la demandante la Sra. Aida Vilela Aranda, a su vez, precisar si el Expediente cuenta con SENTENCIA FIRME, con calidad de COSA JUZGADA, para ello detallar y adjuntar la notificación del mandato judicial. Asimismo, solicita remitir copia del expediente judicial y documentos antes señalados, las principales piezas procesales;

Que, mediante el Oficio N° 254-2025-UNJ/P/OAJ/AJ, recepcionado con fecha 11 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el estado situacional del proceso judicial incoado por Aida Vilela Aranda, contra la universidad Nacional de Jaén. Asimismo, señala que, como se puede advertir en el detalle del presente documento y las Resoluciones Judiciales anexadas, la Entidad no interpuso recurso impugnativo de apelación contra la sentencia de primera instancia, por lo que se emite la Resolución N° 15, por lo que, se declara consentida la sentencia, la cual, al adquirir firmeza, produce el efecto de cosa juzgada material;

Que, a través del Memorando N° 2538-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 02 de diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita a la Responsable de la Unidad de Planillas y Remuneraciones, emita un Informe desde cuando la servidora Aida Vilela Aranda fue incluida en planillas, alta en PDT Plame y el estado situacional actual (cargo, dependencia, récord laboral, régimen laboral) de dicha servidora, a fin de que se siga el trámite respectivo;

Que, mediante el Informe N° 034-2026-UNJ/DGA-URH-PR, recepcionado con fecha 04 de febrero de 2025, la Responsable de la Unidad de Planillas y Remuneraciones informa al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, respecto al estado situacional de la servidora Aida Vilela Aranda, a fin de continuar con el trámite correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 144-2026-P-CO-UNJ

27-MAYO-2026

Que, con el Informe N° 40-2026-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 06 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa la Directora General de Administración, respecto al Pago de Beneficios Sociales de la servidora Aida Vilela Aranda, que: “Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que el citado Decreto Legislativo establece para los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. De igual modo, a los servidores contratados solo les corresponde percibir el pago por vacaciones no gozadas y/o truncas, la percepción de aguinaldos en los meses correspondientes y la bonificación por escolaridad previstos en las leyes anuales de presupuesto del sector público previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento, los cuales no pueden ser incrementados por decisión directa o vía convenio colectivo.

En ese sentido, los servidores públicos contratados no tienen derecho a las bonificaciones ni a los beneficios indicados en el Decreto Legislativo N° 276, tales como: la bonificación personal (Artículo 51°), la bonificación familiar (Artículo 52°), la bonificación diferencial (Artículo 53°), la asignación por cumplir 25 o 30 años (literal a) del Artículo 54°), la Compensación por Tiempo de Servicios (literal e) del Artículo 54) y los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM), por lo tanto, la Unidad de Recursos Humanos, determina que la solicitud de pago de beneficios sociales resulta en **IMPROCEDENTE**, salvo mejor opinión, recomendando:

- DERIVAR el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal sobre la viabilidad de la solicitud de pago de beneficios sociales, teniendo en consideración el presente informe.
- Notificar a la recurrente el acto administrativo pertinente con la decisión de la entidad”;

Que, a través del Oficio N° 162-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de febrero de 2026, la Directora General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal sobre el Pago de Beneficios Sociales a favor de la señora Aida Vilela Aranda, considerando la documentación y los antecedentes que obran en el expediente administrativo adjunto;

Que, mediante el Informe Legal N° 079-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 24 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Directora General de Administración, respecto al Pago de Beneficios Sociales a favor de Aida Vilela Aranda, que: “De conformidad con lo establecido en los Artículos 48° y 54° del Decreto Legislativo N° 276, así como el Artículo 6° de la Ley N° 32513-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026 y en mérito al Informe N° 40-2026-UNJ/DGA-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén, se colige que no resulta jurídicamente viable el pago de beneficios sociales solicitada por la servidora Aida Vilela Aranda, en mérito a los fundamentos expuestos en el numeral III del presente Informe, recomendando:

- Dejar constancia del contenido del presente informe legal como soporte jurídico de la evaluación técnica y de la decisión emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén en el Informe N° 40-2026-UNJ/DGA-URH, relativa a la solicitud de pago de beneficios sociales de la servidora Aida Vilela Aranda.
- Disponer que se notifique formalmente al administrado la decisión adoptada, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, garantizando que el acto administrativo produzca efectos y cumpla con los requisitos legales de notificación”;

Que, con el Oficio N° 449-2026-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 22 de mayo de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita a la Directora General de Administración, se emita la resolución correspondiente que declare **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Pago de Beneficios Sociales presentada por Aida Vilela Aranda, en atención a los argumentos expresados en los informes que se adjuntan al expediente administrativo, y se notifique dicha Resolución a la recurrente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 144-2026-P-CO-UNJ

27-MAYO-2026

Que, mediante el Oficio N° 502-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 25 de mayo de 2026, la Directora General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la emisión del acto resolutorio que declare improcedente la solicitud de Pago de Beneficios Sociales presentados por la Sra. Aida Vilela Aranda, en merito a los fundamentos señalados en el Informe Técnico e Informe Legal emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente;

Que, a través del Memorando N° 333-2026-UNJ-P, de fecha 26 de mayo de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén remite a la Secretaria General, el expediente administrativo respecto a la solicitud de Pago de Beneficios Sociales presentada por la señora Aida Vilela Aranda. Asimismo, señala que, mediante el Informe Legal N° 79-2026-UNJ/P/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, no resulta jurídicamente viable el pago de beneficios sociales, por lo que corresponde declarar improcedente su solicitud. En ese sentido, solicita sírvase disponer la proyección de la Resolución Presidencial que declare IMPROCEDENTE la solicitud de Pago de Beneficios Sociales presentada por la señora Aida Vilela Aranda, de conformidad con los fundamentos técnicos y legales expuestos en el expediente administrativo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Pago de Beneficios Sociales formulada por la **Sra. AIDA VILELA ARANDA**, trabajadora permanente de la Universidad Nacional de Jaén, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra. **AIDA VILELA ARANDA**, Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Jorge Alejandro Tejada Carrera
PRESIDENTE (e)